

Tributario y Legal

- **La era de la transparencia fiscal.**

Normas para la identificación del beneficiario final de participaciones en el capital de sociedades. Precios de Transferencia: obligación de entidades multinacionales de presentar informes de sus unidades extranjeras.

Tributario y Legal

La era de la transparencia fiscal

En esta entrega continuamos con el tratamiento del Proyecto de Ley refiriéndonos a los capítulos II y IV que contienen respectivamente normas para identificar beneficiarios finales de entidades residentes y ciertas entidades no residentes y ampliación de la información y documentación de operaciones comprendidas en el régimen de precios de transferencia.

Capítulo II

Identificación del beneficiario final

A partir del 1 de enero de 2017, según lo previsto en el proyecto, las entidades residentes (personas jurídicas y demás entidades constituidas de acuerdo a las leyes nacionales) así como las no residentes que actúen en Uruguay a través de un establecimiento permanente (mediante un lugar fijo de negocios en la República de acuerdo con el criterio establecido a los efectos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en el artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996) o radiquen en el país su sede de dirección efectiva, sea para el desarrollo de actividades empresariales¹ en el país o en el exterior, deberán identificar inequívocamente a sus beneficiarios finales (BF) y contar con la información que lo acredite en forma fehaciente.

Se considera beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad (persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión o cualquier otra estructura jurídica).

No se define el concepto de control final; para nosotros debería acudirse al que maneja la Ley de Sociedades Comerciales: hay control cuando existe influencia dominante (sea en virtud de participaciones sociales o a especiales vínculos). Sí se menciona que dicho control podrá ser ejercido directamente o indirectamente a través de una cadena de titularidad.

Los fideicomisos deberán también identificar a la persona física que sea el BF en relación al fideicomitente, al fiduciario y también al beneficiario. Cuando el fideicomiso sea del exterior, los BF deberán ser identificados cuando los administradores o fiduciarios sean residentes en el territorio nacional. Esto último aplicará también a los fondos de inversión del exterior.

¹ A efectos de definir el alcance de "actividad empresarial" debe estarse a la definición establecidas en el artículo 3 numeral 1 literal b) del Título 4 del Texto Ordenado 1996 "Actividades lucrativas industriales, comerciales y de servicios, realizadas por empresas. Se considera empresa toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de bienes o en la prestación de servicios..."

Normas para la identificación del beneficiario final de participaciones en el capital de sociedades. Precios de Transferencia: obligación de entidades multinacionales de presentar informes de sus unidades extranjeras.



Entidades no obligadas a identificar al BF

Se excluye de la obligación de identificar BF de entidades residentes y no residentes a aquellas cuyos títulos de participación patrimonial coticen en bolsas de valores nacionales o internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

De existir títulos emitidos por las entidades antes mencionadas, que no cumplan con las condiciones de exclusión, deberán aplicarse las obligaciones establecidas en el presente proyecto de ley a dichos títulos.

Asimismo, la norma excluye a los fondos de inversión debidamente constituidos y supervisados por el país de su residencia, de acuerdo con los criterios que fije la reglamentación, y excluye a los condominios, sociedades conyugales y sociedades de bienes reguladas por la Ley 18.246 de Unión Concubinaria.

Por último, la norma faculta al PE a exceptuar a otras entidades que en función de naturaleza y composición del capital sean de bajo riesgo en materia de lavado de activos y evasión tributaria.

Conservación de la información

Se dispone que las entidades obligadas a identificar al BF deberán conservar la documentación respaldante de la información requerida, en las mismas condiciones establecidas para los libros sociales obligatorios de las sociedades comerciales.

Obligación de informar a BCU quien es el BF

Las entidades no solamente tendrán que identificar al BF a partir del 1/01/2017 y conservar dichos datos, sino que también tendrán el deber de informar al BCU vía declaración jurada quienes son los beneficiarios finales identificados. Dicho organismo llevará un registro especial a estos efectos.

Además deberán indicar al BCU los porcentajes de participación de aquellos que cumplen con el requisito de poseer más del 15% del capital, el porcentaje de los que no cumplen con dicha proporción (pero que conoce quien es el beneficiario final) y el porcentaje de los que desconoce.

Cualquier modificación debe ser informada en el plazo de 30 días si el BF es residente y en un plazo de 90 días si el BF es un no residente.

Excluidos de la obligación de declarar BF frente al BCU

Se exceptúa de la obligación de informar y presentar declaración jurada a las sociedades personales o agrarias en la que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que éstos sean sus beneficiarios finales; y a las sociedades de hecho o civiles integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que éstos sean sus beneficiarios finales.

Obligación de informar a BCU titularidad de participaciones nominativas

Se elimina la asimetría que creó la Ley 18.930 que obligó a informar al BCU la titularidad de las acciones al portador ya que el proyecto prevé que las sociedades anónimas con acciones nominativas o escriturales, las sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias o cualquier otra persona jurídica habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar también al BCU los datos identificatorios de sus titulares así como el porcentaje de participación. Cualquier modificación en la titularidad o en el porcentaje de participación en el capital debe ser informada en un plazo de 30 días si el titular es residente y 90 días en caso que se trate de un titular no residente.

Cometidos de Organismos de Control

El art. 26 del Proyecto de ley establece la obligación del BCU a custodiar y administrar la información correspondiente a los beneficiarios finales, y de las entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas. Dicha información se mantendrá en el registro existente creado por el art. 3 de la Ley 18.930 (registro de acciones al portador).

Por otro lado, el art. 27 del mencionado proyecto establece diversos cometidos para la Auditoría Interna de la Nación:

- Control y cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 22 a 24, 28 a 30, y 32 del presente proyecto,
- Comunicación de incumplimientos a los organismos competentes,
- Imposición de sanciones y recaudación de las mismas en caso que sean de carácter pecuniario,
- Recibir denuncias en relación a incumplimientos de las obligaciones referidas. En cuanto a este punto, el proyecto habilita a otros organismos oficiales a brindar la información de referencia.

Régimen sancionatorio

El Proyecto de ley prevé en los arts. 31 a 34 un régimen sancionatorio aplicable a las entidades obligadas, y establece en su artículo 35 a la AIN como organismo recaudador de las sanciones detalladas a continuación:

- El **incumplimiento de identificar beneficiarios finales o titulares** previstos en los arts. 21 a 24 del proyecto, **no conservar la información y documentación** prevista en el art. 25, así como la **omisión de presentar la declaración jurada** prevista en los arts. 28 y 29, serán castigados cada uno de ellos con una multa de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el Código Tributario.
- Prohibición de distribuir utilidades, dividendos, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la entidad, o partidas de similar naturaleza, a aquellas **entidades que no**

hayan identificado a los beneficiarios finales, por la cuota parte correspondiente.

Igual prohibición aplicará para las entidades no residentes mencionadas en el art. 23 del presente proyecto de ley.

La multa aplicable será como máximo al equivalente del importe distribuido indebidamente.

- Suspensión del certificado único aplicable a aquellas **entidades que hayan omitido presentar las declaraciones juradas** antes mencionadas. Para ello el BCU y la AIN informarán a DGI de tal incumplimiento, facultándose al PE a publicar una nómina de las entidades que hubiesen incurrido en la no presentación.
- Por último, el proyecto de ley prevé que para aquellos **sujetos que hayan adoptado una forma social inadecuada con el fin de impedir el conocimiento del beneficiario final o que induzca a error sobre la obligación de identificar a éste**, será castigado por una multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención.

El monto de las multas se graduará en función del plazo de incumplimiento, de la dimensión económica de la entidad y de la participación relativa que tengan en el patrimonio de la misma él o los beneficiarios no identificados.

Por otro lado, el art. 36 del proyecto establece la prohibición a las entidades obligadas de inscribir actos y negocios jurídicos en los Registros dependientes de la DGR dependiente del MEC, sin antes haber acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el proyecto de ley.

Operaciones sospechosas

El proyecto de ley establece la obligación de reportar operaciones sospechosas a aquellos sujetos comprendidos en los arts. 1 y 2 de la Ley 17.835 referente a la prevención y control del lavado de activos y de la financiación al terrorismo, debiéndose requerir a los clientes como parte del proceso de la debida diligencia, la información resultante del cumplimiento de las disposiciones del presente proyecto de ley.

Acceso a la información

El proyecto establece el que la información a informar y presentar por parte de las entidades comprendidas en el mismo será de carácter confidencial, cuyo acceso estará restringido a los siguientes organismos:

- DGI: cuando la información se solicite una vez que haya iniciado formalmente un proceso inspectivo, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de CDI vigentes.
- SENACLAFT: en el marco del cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las facultades asignadas por la Ley 17.835 antes mencionada, y el art. 49 de la Ley 19.149,

de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal ejercicio 2012.

- Resolución fundada de la Justicia Penal o Justicia competente si estuviera en juego pensión alimentaria.
- Junta de Transparencia y Ética Pública: siempre que la información se inicie una vez iniciada formalmente una actuación vinculada a su ámbito de aplicación.

En casos no previstos, la reserva podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.

Exoneración de timbres profesionales

El proyecto de ley exonera del pago de timbres profesionales en el ámbito de la CJPPU a la presentación de las declaraciones juradas establecidas en el proyecto.

Plazos y condiciones de registro de la información

Se encomienda al PE a establecer los plazos, formas y condiciones en que las entidades comprendidas en el presente proyecto de ley deberán dar cumplimientos a sus obligaciones respectivas, y se fijan plazos máximos de inclusión:

- Entidades obligadas a informar por la Ley 18.930: 30 de setiembre de 2017,
- Entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades: 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, como ya mencionamos, los artículos 22 y 23 del proyecto establecen la obligación de identificar al beneficiario final para entidades residentes y no residentes a partir del 1° de enero de 2017.

Capítulo IV

Cambios en el régimen de Precios de Transferencia del IRAE

Las modificaciones propuestas al régimen de Precios de Transferencia tienen su origen en los recientes lineamientos introducidos por la OCDE en su combate a la elusión y evasión fiscal.

El proyecto de ley contiene nuevas obligaciones formales para los contribuyentes de IRAE que operen con empresas vinculadas, así como respecto al régimen de acuerdos anticipados de precios y la autorización del intercambio automático de la información entre Administraciones Tributarias en el marco de acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.

OCDE – Plan de Lucha contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios

Como es de público conocimiento la OCDE presentó en julio de 2013 el Plan de Lucha contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (en adelante "BEPS" por sus siglas en inglés), en el cual se incluyeron quince medidas, denominadas "Acciones", cuyo principal objetivo es combatir la elusión y evasión fiscal. Actualmente

muchos países se han comprometido en la implementación de las medidas propuestas para BEPS, a través del denominado "Marco Inclusivo".

En dicho ámbito se sugiere la revisión de los estándares internacionales de documentación en materia de precios de transferencia, adoptando un enfoque en tres niveles, a través de la inclusión de tres tipos de informes: "informe local", "informe maestro" e "informe país por país".

La legislación nacional ya contempla disposiciones específicas en relación al informe local, incorporándose en el presente proyecto de ley los dos últimos informes referidos.

Informe país por país

Se propone incluir el informe país por país siguiendo para ello el modelo estándar que los grupos multinacionales de grandes dimensiones económicas deberán presentar en el país de residencia de su sociedad matriz. Dicho informe podrá ser objeto de intercambio automático entre los países que adhieran a la Convención y con los que exista un Acuerdo de Autoridades Competentes que permita intercambiar dicho informe en forma automática, sin perjuicio de otros mecanismos que pudieran preverse.

El informe país por país contiene información de todas las entidades que integran el grupo multinacional, agregada por jurisdicción fiscal, respecto a los ingresos brutos, los impuestos devengados y pagados, así como ciertos indicadores de las actividades económicas realizadas en cada jurisdicción en las que opera dicho grupo, entre otros datos.

Informe maestro

Siguiendo con lo propuesto en el marco del Plan BEPS, el proyecto de ley prevé la presentación de un informe maestro que contenga información del grupo multinacional, relativa a la estructura organizacional, las actividades realizadas, las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por cada una de las entidades integrantes del grupo multinacional, los intangibles, la forma de financiamiento, y la situación financiera y fiscal de dicho grupo.

En la medida que ambos informes serán requeridos internacionalmente y referirán al grupo multinacional en su conjunto, al adoptarse el estándar internacional en esta materia, el Poder Ejecutivo entiende que no se producirán mayores costos de cumplimiento a las entidades uruguayas.

Acuerdos anticipados de precios

Se incluye la posibilidad de que el Poder Ejecutivo disponga la aplicación del régimen de acuerdos anticipados de precios en forma bilateral con otras Administraciones Tributarias, en el marco de los CDI ratificados por la República que se encuentren vigentes

Tributario

Legal

Breves...

- Fue publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de julio de 2016 la Ley 19.417 que faculta al PE a establecer un régimen especial de exoneración de IRAE, para aquellas empresas de reducida dimensión económica, cuyos ingresos se originen en operaciones en que la contraprestación se realice con determinados instrumentos financieros.
- El día 27/07/2016 se publicó en la página web de DGI el Decreto 200/016 por el que se reglamenta el régimen especial de muestras, entendida como la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, de objetos completos o incompletos, representativos de una mercadería, destinados exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales.
- La DGI en su página web publicó el 25/07/2016 la Consulta 5.934 en la que la Administración brinda su opinión respecto de la forma de cálculo de la renta computable, a efectos del IRPF, por concepto de licencia y salario vacacional no gozados de trabajadores que se encuentran acogidos en el régimen del seguro por enfermedad.
- Por Decreto 224/2016 del P.E. se dispuso que el M.T.O.P. al expedir nuevas autorizaciones de renovación de flota de unidades a las empresas concesionarias y permisarias de servicio público de transporte interdepartamental colectivo de pasajeros por carretera, exigirá que los vehículos cuenten con elementos que permitan el ascenso, descenso y ubicación a las personas con discapacidad y espacio para ubicar bastones y demás elementos de que se sirven las personas con discapacidad.
- Por Ley 19.411 se aprobó el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam". Este Acuerdo abarcará las áreas de interés común que determinen ambas partes, en especial las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica y cultural.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.